

CUESTION IMPORTANTE.

¿Qué son, en París, la *Quotidiana*, el *Constitucional*, el *Correo*, etc.? lo que en Mejiro el *Sol*, el *Correo* y la *Aguila*, es decir, unos diarios en que se publica todo lo que se remite, y a los que se remite todo lo que se quiere; así pues, en materia de noticias y 'calculos políticos, no tienen otro valor que el de la opinion de cualquiera particular a quien ocurre decir algo por voces ajenas, y las mas veces infundadas. Entre nosotros pues, no se debe dar mas valor a sus acertos que al de nuestros diarios. Ahora bien : ¿Quién se espanta ni teme que la Republica se arruine porque nuestros periodicos se empeñen sobre su simple dicho en persuadirnos la existencia de conspi-

las leyes de escepcion, sean cuales fueren las circunstancias en que la nacion se halle, pues por intimo convencimiento estamos persuadidos que las leyes comunes bastan para todos los tiempos y coyunturas : así pues, desde entonces reprobamos y levantamos la voz contra el decreto de 27 de setiembre de 23, contra el de 23 de abril de 24, y contra todos aquellos que concedian al gobierno o los tribunales mas poder o autoridad que la que ordinariamente ejercen. Tampoco opinamos esté vijente ninguna de estas leyes de escepcion despues de sancionada la Carta constitucional, por serle diametralmente opuestas a nuestro juicio, y de consiguiente insusistentes. ¿Pues cual es el origen, dirá alguno, de tan amarga censura contra el gobierno porque no persigue a los que escriben en favor del ex-emperador? Ya vamos a decirlo.

El gobierno supone y sostiene estar vijentes los decretos de setiembre de 23 y abril de 24. El artículo segundo de este ultimo declara traidores a la patria a aquellos que escribieren en favor del regreso de D. Agustin Iturbide, y a mayor abundamiento manda que sean juzgados con arreglo al decreto de 23, o, lo que es lo mismo, militarmente en consejo de guerra ordinario. Así pues aquí hay dos cuestiones, una de derecho, otra de hecho. La primera es, si estando vijente este decreto, podia el gobierno hacer legalmente algo mas que denunciar al jurado los escritos de que hablamos. La segunda es, si de facto existen tales escritos, y ambas, a nuestro modo de pensar, deben resolverse afirmativamente. Es indudable que si los escritos encomiasticos en favor del regreso de Iturbide deben sujetarse al consejo de guerra ordinario, no pueden ni deben denunciarse al jurado, porque de ningun delito deben conocer a la vez dos distintos tribunales. El gobierno nos asegura que estan sujetos al consejo de guerra ordinario, pues nos da por vijente el decreto de 23 de abril de 24, que les designa este tribunal; luego pudo y debió ponerlos a su disposicion, y no contentarse

con denunciarlos como lo hizo. La cuestion de derecho queda pues enteramente absuelta, pasemos a la de hecho.

¿Se publican escritos encomiasticos que favorezcan el regreso de D. Agustin Iturbide? Sin duda : su memoria y cartas al Congreso tienden todas a justificarlo, cosa que no puede dudarse, pues aquella y estas las escribió con este solo y unico objeto, y nadie podrá disputarnos se hayan publicado semejantes documentos ultimamente a la vista del gobierno. Ni se nos diga que, siendo imposible el regreso, este no se puede favorecer por escritos. Mil proyectos criminales aunque imposibles, se castigan todos los días por los tribunales, y muchisimos escritos que favorecian el regreso del rey Jacobo a Inglaterra se publicaron despues de su muerte. Es necesario no equivocar las cosas. El decreto no constituye en la clase de los crímenes los hechos, sino precisamente los conatos, sea cual fuere el efecto de estos. Asi pues, si ellos existen, aunque no sean posibles sus resultados, y si el decreto está vijente, el gobierno se ha descuidado de cumplirlo.
